

MARTES, 28 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 124

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-5834 *Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 157/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, con el nº 157/2015, a instancia de doña Patricia González Santín y doña Lourdes Uslé Salvador, frente a Fundación Igenus y Gobierno De Cantabria, en los que se han dictado resoluciones de fecha 09/05/16, 17/05/16 y 14/06/16, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

En Santander, a 9 de mayo de 2016.

Magistrado: D. Carlos de Francisco López.

DISPONGO

Que, estimando la solicitud incidental deducida por la Letrada Sra. Marta Feijoo Díaz, en nombre y representación de D^a Patricia González Santín, declaro haber lugar a la extensión de la responsabilidad derivada de la presente ejecución con carácter solidario frente al Gobierno de Cantabria respecto del principal objeto de la presente ejecución, debiendo, en consecuencia, proseguir la ejecución de los títulos ejecutivos de que dimana la referida ejecución contra dicha entidad.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064000716, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

DECRETO NÚMERO 169/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.

En Santander, a 17 de mayo de 2016.

CVE-2016-5834

MARTES, 28 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 124

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo acumular la presente ejecución, al procedimiento de ejecución seguido en este Juzgado con el nº 157/2015, contra el mismo deudor FUNDACIÓN IGENUS, siguiéndose por un total de 14.849,37 euros de principal mas la cantidad de 2.969,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867 0000 64 0158 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

DECRETO

Sra. Letrada de la Administración De Justicia

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.

En Santander, a 14 de junio de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración/subsanación del decreto de acumulación dictado en las presentes actuaciones de 17/05/2016 en el sentido de que la extensión de responsabilidad unitaria por un importe de 14.849,37 euros de principal más la cantidad de 2.969,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas es únicamente respecto a Igenus, y que el Gobierno de Cantabria responderá solo respecto del principal no extendiéndose su responsabilidad a costas e intereses, así como que la ejecución acumulada lo es por impago de salarios.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el decreto que se subsana (art. 215.5 LEC).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fundación Igenus, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el BOC.

Santander, 17 de junio de 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/5834

CVE-2016-5834